

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los anteriores escritos fueron recibidos del centro de servicios judiciales donde en el primero de ellos la Oficina De Instrumentos Públicos de la ciudad hace devolución del levantamiento de la medida cautelar sin registrar y en el segundo donde la representante legal de la parte demandante solicita traslado de la nota devolutiva por parte de Instrumentos Públicos de la ciudad. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 05 de abril de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Aclara auto y se ordena oficiar
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Centro Comercial Bolívar
Demandado	: Rubén Darío Echeverry Marín
Radicado	: 2013-00746-00

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, y revisada la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el despacho acatará las directrices indicadas y en consecuencia se dispondrá oficiar nuevamente a dicha entidad, librando 2 oficio, uno para que se cancele el embargo y otro para que se inscriba el remate, con la prevención a la parte demandante de que ambos oficios deben ser presentados así: en primer lugar el oficio que ordena cancelar el embargo y este último debe ser radicados en turno inmediatamente posterior.

Igualmente se ordenará aclarar el auto aprobatorio del remate, para incluir lo siguiente:

- El documento de identificación de la parte rematante y rematada, descripción del inmueble rematado.
- Coeficiente de copropiedad.
- Ficha catastral
- Citar el título de dominio o adquisición: la compraventa, elevada a escritura pública número 2241 del 25 de junio de 2008 ante la Notaria Primera del Circulo de Armenia, acto celebrado entre HERNAN LOPEZ GUTIERREZ identificado con cedula 7.542.652 (vendedor) y RUBEN

DARÍO ECHEVERRY MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.605 (comprador).

Ejecutoriada la presente decisión se dispondrá librar los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR el auto mediante el cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 280-65284, para precisar lo siguiente:

Que el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 280-65284 tiene como título de dominio o adquisición antecedente la compraventa, elevada a escritura pública número 2241 del 25 de junio de 2008 ante la Notaria Primera del Circulo de Armenia, acto celebrado entre HERNAN LOPEZ GUTIERREZ identificado con cedula 7.542.652 (vendedor) y RUBEN DARÍO ECHEVERRY MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 7.523.605 (comprador).

Que el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 280-65284 fue rematado por EL CENTRO COMERCIAL BOLIVAR identificado con Nit N° 8000599824 y el rematado fue el señor RUBEN DARIO ECHEVERRY MARÍN identificado con C.C. N° 7.523.605.

Que el co eficiente de propiedad del inmueble rematado no aparece en el expediente.

Que la ficha catastral del inmueble rematado es 01-06-00-00-0076-0901-9-00-00-0005

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, informándole que mediante auto del 17 de abril de 2017 se ordenó levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recaía sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 280-65284 de propiedad del demandado RUBEN DARIO ECHEVERRY MARIN con C.C. 7.523.605. Por lo que del oficio No 065 del 23 de enero de 2014, queda sin efectos.

El precitado oficio será entregado a la parte interesada para su diligenciamiento por parte del Centro de Servicios de la ciudad.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, LÍBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, informándole que mediante auto del 17 de abril de 2017 se APROBÓ LA DILIGENCIA DE REMATE realizada el 13 de marzo de 2017 y, en consecuencia, se ordenó LA ADJUDICACION del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 280-65284, al CENTRO COMERCIAL BOLIVAR identificado con NIT. 800.059.982-4.

Igualmente se deberá anexar 3 copias auténticas del acta de remate, del auto aprobatorio del remate y de la presente decisión con la constancia de ejecutoria; trámite que debe adelantarse a través del Centro De Servicios Judiciales, una vez se confirme el pago de los emolumentos por parte del interesado.

El precitado oficio y sus anexos serán entregados a la parte interesada para su diligenciamiento por parte del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

CUARTO: SE LE ADVIERTE a la parte rematante CENTRO COMERCIAL BOLIVAR que los precitados oficios deben ser radicados así: en primer lugar el oficio que ordena cancelar el embargo y en segundo lugar el oficio que ordena inscribir el remate y este último debe ser radicado en turno inmediatamente posterior al de la cancelación del embargo, con el fin de poder inscribir el remate y lograr la finalidad de la venta forzada, tal como lo indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: REMÍTASE a la representante legal de la parte demandante, al correo electrónico info@centrocomercialbolivar.com el link que le permita revisar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 55** DEL 06 DE ABRIL DE 2021
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58cdf033adc252b357c12ef37b77e890e8317f7d68e25dcb23ac965a6d4a776e

Documento generado en 26/03/2021 02:15:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**